



Vistos, el Informe N° 000001-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 04 de enero del 2022, el Informe N° 000007-2022-DIA/MC, de fecha 07 de enero del 2022; y el expediente N° 2021-0124456, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Festi-Galo*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1.



Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Informe N° 244-2020-DIA/MC de fecha 10 de junio de 2020 dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección de Artes recomienda que el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, sea aplicado a las solicitudes que se puedan presentar para la obtención de calificaciones de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales;

Que, mediante el expediente N° 2021-0124456, el señor Miguel Giancarlo Chamorro Guerra presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"Festi-Galo"*, a desarrollarse los días 11 y 12 de enero del 2022, de manera presencial, en el Teatro Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en Av. José Larco N° 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y virtualmente a transmitirse vía *streaming* a través de la plataforma Joinnus para México;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"Festi-Galo"* es una obra de improvisación teatral, creación de la Asociación Cultura Diantres que cuenta con un elenco conformado por Galo Balcázar, Issa Ringgold, Goncho Iglesias, Anthony Chávez, Paulina Peña, Fabiola Coloma, Miguel Collantes, José Klauer, Renato Medina-Vassallo, Feffo Neyra, Pepe Céspedes, Chelo Flores, Aldo Calle y Luciana Roy, con Armando Abanto en la música y bajo la dirección de Issa Ringgold. Es un encuentro de humor entre improvisadores de México y del Perú que tendrá como figura principal al reconocido actor de doblaje de cine y televisión e improvisador mexicano, Galo Balcázar;

Que, de acuerdo al informe N° 000001-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, *"Festi-Galo"* es una puesta en escena basada en la improvisación teatral, disciplina escénica que puede utilizarse para crear una obra de teatro a través de la improvisación de los actores y puede resultar muy entretenida al momento de presentarla al público. El espectáculo permitirá ver el diálogo de las culturas mexicana y peruana en estos juegos teatrales a través de dos formatos de improvisación distintos para cada día: el Jamming de impro y La banca. *Jamming de Impro* presenta juegos diversos cuyas bases son propuestas por el público asistente. *La Banca* presenta lo que se vive en un parque durante las 24 horas del día: en la mañana, en la tarde y en la noche. Será el público quien, a través del animador, señalará los establecimientos y todo lo que puede rodear la banca de un parque. Cualquier tema o situación cotidiana permitirá a los actores llevar a cabo la improvisación teatral;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"Festi-Galo"*, es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una obra que muestra la importancia del trabajo en equipo, es así que los improvisadores entrenan para crear complicidad y lograr generar juegos diversos que permitan conocerse. El presente espectáculo permite no solamente un intercambio cultural, sino que muestra los diversos puntos de encuentro común, así como las diferencias de ambas sociedades y lleva al público entretenimiento,



contribuyendo al desarrollo de la creatividad y espontaneidad del público. La improvisación permite ampliar y conocer las diversas posibilidades que pueda tener una persona para confrontar los desafíos que la vida presenta, y lograr resolverlos recurriendo a la imaginación y a la capacidad de decisión con la que se cuenta;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en Av. José Larco N° 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, de manera presencial, con un aforo permitido de 83 personas; y se transmitirá virtualmente vía *streaming* a través de la plataforma Joinnus para México, teniendo como precio General el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); como precio para Estudiantes -Popular el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) y para ver la función vía *streaming* el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), contemplando además lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 321-2020-DM/MC de fecha 25 de diciembre del 2020, sobre Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de Artes Escénicas con público, teniendo en consideración las disposiciones con relación al aforo, establecidas en el Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, así como lo dispuesto por la normativa vigente, en lo que respecta al Nivel de Alerta por Provincia;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000007-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*Festi-Galo*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*Festi-Galo*", a desarrollarse los días 11 y 12 de enero del 2022, de manera presencial, en el Teatro Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en Av. José Larco N° 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y virtualmente a transmitirse vía



streaming a través de la plataforma Joinnus para México, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente y de acuerdo al nivel de alerta por provincia especificado en la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2021-0124456.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES